

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Tatiana Parada Álvarez
Demandadas	Luz Mabel Correa Ríos y otra
Radicación	05001-31-03-008-2022-00250-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	667
Asunto	Admite demanda

Revisada la demanda del proceso divisorio por venta, observa el Despacho, que la misma se ajusta a las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, y 406 y ss del Código General del Proceso y concordantes, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda del proceso **divisorio por venta**, instaurado Tatiana Prada Álvarez contra Luz Mabel Correa Ríos y Bibiana Prada Álvarez

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 409 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con el artículo 409 *ibidem*, se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias 001-1009895, 001-1010315 y 001-1010335, para el efecto se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur.

CUARTO: Se le reconoce personería para representar a la demandante, conforme al poder conferido al abogado Andrés Felipe Uribe Corrales con T.P 121.978 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02